

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Miércoles 5 de Junio.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.


En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 22 de Mayo, número 142, se lee lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª—Negociado 3.ª—Circular.

Las frecuentes quejas que se presentan en esta Direccion en concepto de extravios ó pérdidas de certificados, y aun algunas de ellas por atrasos en su curso, la colocan en la imprescindible necesidad de adoptar providencias que, á la vez de regularizar tan importante servicio, garanticen los intereses del público: al efecto y con el fin de conocer en todo caso de quién procede la falta y poder exigir la responsabilidad consiguiente al que diere lugar á nuevas reclamaciones, ha acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que sea condicion precisa la de saber leer y escribir para servir plaza de conductor ó peaton, con arreglo á la circular de 25 de Febrero de 1839, aunque su nombramiento corresponda al Gobernador de la provincia.
- 2.ª Que toda conduccion, aunque sea servida por peaton, bien parta de Administracion, Estafeta ó Cartería, ha de despacharse con balija cerrada y correspondiente vaya, segun se dispone en el título 18, capítulo 6.º de la Ordenanza, expresándose la hora de su salida y número de paquetes y certificados de que va hecho cargo.
- 3.ª El conductor ó peaton, al entregarse de los certificados é introducirlos en la balija, que cerrará el Administrador á su presencia, segun determina la instruccion de 7 de Marzo de 1807, firmará el asiento de la oficina al tenor de lo dispuesto en circular de 28 de Junio de 1844.
- 4.ª El conductor ó peaton, al hacer entrega de los certificados, cuidará que se anote su recibo en el vaya por el Administrador ó cartero del punto á que se dirijan.
- 5.ª Estas disposiciones no se entienden para los peatones distribuidores que no hacen entrega de la correspondencia en Estafeta ó Cartería, y solo la reparten á domicilio, pues bastará que estos firmen el asiento de los certificados en la respectiva oficina, y satisfacer con los sobres y recibo

- firmado en ellos por los interesados.
- 6.ª Los certificados para los pueblos intermedios del tránsito en que no hay llave de la balija se entregarán á la mano del conductor, que los conducirá bien á su satisfaccion para responder de ellos, conforme prescribe la citada instruccion, cuidando se anote en el vaya su recibo al hacer entrega de los pliegos.
- 7.ª La hoja que acompaña á los certificados quedará en la Administracion ó Cartería que recibe, pero con la precisa obligacion de acusar á la remitente el recibo de su número por el correo inmediato, llenando al efecto otra en la cual sentará los que dirija, segun se desprende de la redaccion del mismo impreso.
- 8.ª De los certificados que nazcan en Estafetas ó Carterías en que no se detengan las expediciones ni para el relevo de caballerías se formarán dos hojas de aviso, una para acompañar á los pliegos, segun se practica, y otra que firmará el conductor para resguardo de la oficina remitente.
- 9.ª Para que los certificados sean conocidos á primera vista y no puedan confundirse con la correspondencia ordinaria, se señalarán con cuatro rayas en cada uno de sus ángulos en la forma siguiente , segun se vino practicando desde fecha inmemorial.
- 10.ª El Administrador ó cartero del término del viaje despachará el correo con el mismo va-

ya que recibió, haciendo en él las anotaciones correspondientes de su entrada y hora de salida, número de paquetes y certificados que conduce, á fin de que dicho documento se entregue cumplido en el punto de donde partió, segun determina la regla 11 de la instruccion de 27 de Setiembre de 1761.

11. La Administracion del Correo central y las principales de las provincias se proveeran de las balijas de certificados que consideren necesarias, y con las dimensiones suficientes á contener los pliegos que ordinariamente se conducen, cuidando se encuentren siempre en buen estado y corrientes para que en ningun caso vayan abiertas.

Del recibo de esta circular y haberla comunicado á las agregadas, subalternas y carterías de ese departamento me dará V. oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861. —Mauricio Lopez Roberts.— Señor. Administrador principal de Correos de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta



elevada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, sobre la costumbre admitida en muchos hospitales de distribuir comidas y permitir recepciones públicas extraordinarias, con ocasion de ciertas festividades; y

Considerando el contrasentido que resulta de dar de comer con profusion manjares estraños á enfermos de todas dolencias, sujetos á un plan dietético facultativo;

Considerando que aun cuando esto se verifique con intervencion de los profesores médicos, nunca puede evitarse el abuso, como lo prueban los datos estadísticos, de los cuales resulta que al dia siguiente de estas solemnidades se agrava la situacion de muchos enfermos;

Considerando que la acumulacion de gentes en los hospitales por via de curiosidad, profana hasta cierto punto la santidad del lecho del dolor, y pone en triste evidencia á individuos que por circunstancias particulares desearian sustraerse á las miradas de la multitud;

Considerando que prácticas como las de que se trata vienen de los tiempos en que los hospitales se sostenian á espensas de la limosna pública, y tanto las comidas como las recepciones tenian por objeto satisfacer una necesidad física de que se consideraba privados á los pobres, y estimular una necesidad moral que se suponía amortiguada periódicamente en los ricos;

Considerando, por último, que el loable propósito que algunas hermandades y cofradías se proponen al costear y servir por sí mismo las comidas extraordinarias, puede ejercerse con mayor provecho en los establecimientos de caridad ó penitenciarios como hospicios, cárceles, etc., donde se acogen pobres no enfermos;

Oido el dictamen de la Junta general de Beneficencia y el de la Direccion del ramo, ambos contestes, la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se prohiban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, sean cualesquiera los orígenes, permisos ó privilegios en que su costumbre se apoye;

2.º Que se prohiban asimismo las recepciones públicas en estos establecimientos, autorizando á las Juntas de Beneficencia de que dependan, para expedir en dias determinados, permisos especiales de entrada, á aquellas personas á quienes deba guiar en su visita móvil mas legítimo y humanitario que el de la curiosidad;

Y 3.º Que lejos de reprobar el ca-

ritativo celo con que las referidas cofradías y hermandades se prestan á cumplir públicamente sus humildes votos, se escite el ánimo de las mismas para que ejerzan la piadosa costumbre de obsequiar y servir á los pobres, en los establecimientos donde son acogidos los que gozan de buena salud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### VIGILANCIA.

Por el guarda municipal de Collado-hermoso se ha presentado el dia 24 del mes próximo pasado una mula cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia del dueño y pueda pasar á recogerla abonando los gastos que haya causado. Segovia 3 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

#### Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro con bastantes lunares blancos en los costillares, alzada cinco cuartas y media, esquilada las puntas de las orejas, herrada de las manos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano público del Número y Juzgado de la villa de Sepúlveda.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía numeraria de mi cargo se ha seguido tercera de dominio por Antonia Yagüe, muger de Isidro Casla, vecina del Condado de Castilnovo, sobre preferencia á dos machos mulares y una me-

dia casa, embargada por D. Manuel Vinuesa, vecino de Aldealcorbo, para las resultas de un juicio ejecutivo promovido contra su espresado marido, y en cuyo expediente ha recaido la siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Sepúlveda, á 25 de Abril de 1861, el Sr. D. Felipe Vegas y la Camara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles de tercera, promovidos por Antonia Yagüe, muger legítima de Isidro Casla, vecino del Condado de Castilnovo en su barrio de Villafranca, y en su nombre el Procurador D. Andrés Gonzalez Crespo, contra D. Manuel Vinuesa, vecino de Aldealcorbo, en concepto de actor ejecutante y contra el Isidro Casla, como ejecutado, y en nombre de ambos los estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldia, sobre preferencia dominical y declaracion de pertenencia y propiedad de dos machos mulares y media casa que á su favor y como dueña reclama la Antonia Yagüe, S. S. por ante mí el Escribano, dijo: que por los méritos de dichos autos, á que en caso necesario manifestó referirse, y

Resultando que la citada Antonia Yagüe en 3 de Setiembre de 1859, dedujo demanda de tercera solicitando se declarasen de su esclusiva pertenencia dos machos mulares y media casa embargada para responder de otro crédito, que se alzara el embargo y se dejaran á su libre disposicion, fundando su derecho en que habiéndose seguido autos ejecutivos contra los bienes de su marido por la cantidad de 3700 rs. que adeudaba á D. Manuel Vinuesa, se causó la traba y embargo en aquella parte de finca y dos vestias, citadas de su esclusiva pertenencia como bienes aportados por ella al matrimonio, cual así se habia declarado ya por sentencia firme y ejecutoriada en otros autos de tercera de dominio seguidos en este Juzgado en 1858 contra D. Francisco Arroyo acreedor ejecutante del Isidro Casla, y en virtud de cuya sentencia, se mandó que con preferencia al Arroyo y con bienes de la sociedad conyugal, se le hiciese pago de sus aportaciones matrimoniales, cual se verificó apareciendo un déficit de la totalidad de dichos bienes por cantidad de 25 rs. hasta completar la de 17456 rs. y medio á que ascendian dichas aportaciones, folios 1.º al 29.

Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutado, no le han evacuado ni posteriormente se han presentado como parte en estos autos, por cuya razon declarados contumaces y rebeldes, han continuado con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia, folios 29 al 33 vueltos.

Resultando que seguidos los autos por

la tramitacion del juicio ordinario, se recibieron á prueba y en este periodo fueron cotejados con sus originales los testimonios aducidos por la demandante y aparecieron conformes, folios 39 y 46 vueltos y 49.

Considerando que Antonia Yagüe ha justificado plenamente el dominio y pertenencia de la media casa y dos machos mulares embargados á su marido Isidro Casla, sin que á sus reclamaciones se hayan opuesto el ejecutante ni el ejecutado.

Considerando que tales bienes proceden de legítimas hereditarias aportadas al matrimonio, y de los que se ha dado por entregado el repetido Casla como marido y conjunta persona de la demandante.

Considerando que en virtud de sentencia ejecutoriada le fueron entregados los referidos machos y media casa para pago de dichas aportaciones, á cuyo origen hay que retrotraerse.

Considerando que esta clase de bienes goza la hipoteca tácita, contra los del marido, y por ello la muger es preferida á cualquiera otro acreedor anterior que le tenga y á los posteriores aun cuando sea general y espresa.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 33, título 13 de la partida 5.ª, S. S. declaraba y declaró: que la media casa y las dos caballerías mulares embargadas á la sociedad conyugal de Isidro Casla y Antonia Yagüe, tocan y pertenecen á esta última en todo dominio y propiedad, quedando desde luego á su disposicion y alzándose el embargo á que están afectos; póngase testimonio en relacion de esta providencia en los autos ejecutivos que han promovido esta tercera, sin hacer en los presentes espresa condenacion de costas; y en atencion á la rebeldia en que se hallan declarados el ejecutante y el ejecutado, hágase notoria esta providencia por medio de edictos que se fijen en la puerta del Juzgado, y otro que se libre al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, conforme á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Bues así por esta sentencia que S. S. proveyó definitivamente, juzgando lo mandó y firmó.—Felipe Vegas y la Camara.—Ante mí, Juan Martinez.

Corresponde fielmente con la sentencia dictada en los autos que anteriormente se refieren. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, según se manda en la misma, espido el presente que signo y firmo en dicha villa de Sepúlveda á 27 de Mayo de 1861.—Juan Martinez.



**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de doce a una de su mañana, tendrá lugar en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia y en las Consistoriales de Aguilafuente, el remate simultáneo de 1.000 pinos esteados, tasados en 34.559 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la oficina de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente. Segovia 24 de Mayo de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Mata de Cuellar, 160 pinos, tasados en 3.200 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de una a dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de Aguilafuente, 172 pinos quemados, tasados en 1.427 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de doce a una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Montejo de Arevalo, el fruto de piña albar tasado en 500 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 22 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Fresneda de Cuellar, 60 pinos, tasados en 2.400 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de una a dos de su tarde se subastará en la casa Consistorial de Fresneda de Cuellar, el fruto de piña albar y piñote negral rodado, tasado en 900 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de una a dos de su tarde se subastará en la casa Consistorial de Mata de Cuellar, el fruto de piña albar, tasado, en 400 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 6 del próximo Julio de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Melque 80 pinos, tasados en 2.180 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Mayo 24 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Batallon provincial de Segovia.**

Habiendo llegado a entender que algunos soldados del Batallon provincial se ausentan del pueblo de su vecindad sin dar el debido conocimiento a la Autoridad local, prevengo que ninguno, aun cuando se halle autorizado por el pase correspondiente lo efectúe sin dar parte y presentarse a los Alcaldes respectivos de los puntos de donde salen y adonde se dirijen, a fin de que sabiéndose siempre su residen-

cia puedan recibir las órdenes que les conciernan. Segovia 28 de Mayo de 1861.—El primer Comandante, Manuel Cantarero.

Conclusion de la relacion nominal de los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos, que en el segundo Semestre del año de 1828 pertenecian a la clase de Ilimitados.

**PROVINCIA DE LA MANCHA.**

**Caballeria.**

**CLASES.**

**NOMBRES.**

Capitan.....	D. Pedro Morales.
Otro.....	Vicente Hore.
Otro.....	Rafael Mahy.
Otro.....	Valentin Adame.
Otro.....	Francisco de Paula Burmen.
Ayudante primero.....	Valentin Rubio.
Ayudante segundo.....	José Antequera.
Teniente.....	Francisco Ponce.
Otro.....	Santiago Rodriguez.
Otro.....	Juan Llabres.
Otro.....	Juan Manuel Arias.
Otro.....	Agustin Nuñez.
Otro.....	José López Moreno.
Otro.....	Francisco Velazquez.
Otro.....	Francisco Ortega.
Otro.....	Antonio Imedio.
Otro.....	Juan Francisco Martin.
Otro.....	Francisco Rugeros.
Otro.....	José Peinado.
Otro.....	Cristobal Muñoz.
Otro.....	Gabriel Rivero.
Otro.....	José Garcia Chico.
Otro.....	Francisco Gomez Babe.
Otro.....	Joaquin Tercero.
Otro.....	Simon Ontiberos.
Otro.....	Tomás Idalgo.
Otro.....	Ramon Serna.
Otro.....	Felipe Ruiz.
Otro.....	Manuel Perez Morago.
Otro.....	Clemente de la Carta.
Otro.....	Manuel Mosqueda.
Otro.....	Nicanor Alarcon.
Otro.....	Leon Gonzalez Nieto.
Otro.....	Manuel Peña Carrillo.
Otro.....	Juan Ramon Ortiz.
Otro.....	Luis Gascon.
Otro.....	Pedro Alcalde.
Otro.....	Antonio Barragan.
Otro.....	Antonio Adame.
Otro.....	Juan Mesia de la Cerda.
Otro.....	Baltasar Sandobal.
Otro.....	Francisco de Paula Abengosa.
Otro.....	Gerónimo Alcazar.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Infanteria.**

Coronel.....	Felipe Zamora.
Otro.....	Francisco Losada.
Otro.....	Juan Manuel Iglesias.
Otro.....	José Vazquez Cortés.
Otro.....	Alejo Quintana.
Otro.....	Antonio Herraiz.
Otro.....	Mariano Sancho.



Capitan..... D. Andrés Gonzalez.  
 Otro..... Faustino del Arpa.  
 Otro..... Julian Martinez.  
 Otro..... Marcelo Francisco Dávila.  
 Ayudante de Guardias..... José Pierraz.  
 Segundo Ayudante..... Juan Vice y Lopez.  
 Otro..... José Colomer.  
 Teniente..... Pedro Ramirez.  
 Otro..... José Ruiz.  
 Otro..... Jacinto Miranda.  
 Otro..... Francisco Sanz.  
 Otro..... Antonio Gil.  
 Subteniente..... Andrés Fraile.  
 Otro..... Manuel Ibarra.  
 Otro..... Francisco Lopez.  
 Otro..... Ildefonso Ruiz.  
 Otro..... Vicente Dendariena.  
 Otro..... Saturnino Aberturas.  
 Otro..... Miguel Lázaro.  
 Otro..... José Fernandez.  
 Otro..... Manuel Sanchez.  
 Otro..... Vicente Monzo.  
 Sargento..... Manuel Fernandez.  
 Otro..... Ignacio Lopez.

**Caballeria.**

Comandante..... Cirilo Echizarraga.  
 Capitan..... Ramon Soler.  
 Otro..... Martin Fernandez Montoya.  
 Otro..... José Quesada.  
 Otro..... Gregorio Carvajosa.  
 Segundo Ayudante..... Manuel Villar.  
 Teniente..... Tiburcio de la Torre.  
 Otro..... Luis Salinas.  
 Otro..... Remigio Martinez.  
 Alferez..... José Lepetre.  
 Otro..... Andrés Gonzalez.  
 Otro..... Matias Carrascosa.  
 Otro..... Inocente del Molino.  
 Otro..... Eugenio Zurita.  
 Otro..... Juan Saavedra.

**Zapadores.**

Teniente..... Benito Escalante.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

**Infanteria.**

Coronel..... Eulógio Santa Cruz.  
 Otro..... Antonio Rebert.  
 Comandante..... Angel Monlay.  
 Primer Teniente de Guardias..... Domingo Omlin.  
 Capitan..... Manuel Gomez.  
 Otro..... Antonio Mäeso.  
 Otro..... Anselmo Franco.  
 Otro..... Juan Bezon.  
 Otro..... Juan de la Cuesta.  
 Otro..... Gavino Garrido Zayas.  
 Ayudante Mayor..... Esteban Rey. z.  
 Teniente..... Francisco Escobar.  
 Otro..... Isidoro Lopez Denia.  
 Otro..... Baltasar Giron.  
 Otro..... Antonio Maria de Ama.  
 Otro..... José Ruiz.  
 Otro..... Sebastian Garcia.  
 Otro..... Miguel de la Encina.  
 Subteniente..... Antonio Mata.  
 Otro..... Antonio Torremocha.  
 Otro..... José Serra.  
 Otro..... Casto Antonio del Pozo.  
 Otro..... Manuel Marzo.  
 Otro..... Saturnino Vivanco.  
 Otro..... Francisco del Castillo.  
 Otro..... Valentin Labara.  
 Otro..... José Ruiz.  
 Sargento primero..... Juan Garcia.

Sargento primero..... D. Marcos Perez.  
 Sargento segundo..... Juan de Segovia.  
 Otro..... Leon Redondo.  
 Otro..... Juan Pedro Garcia.  
 Otro..... Joaquin Cava.

**Caballeria.**

Teniente Coronel Mayor..... Juan Antonio Rodriguez.  
 Capitan..... Pablo Arancino,  
 Teniente..... Miguel de la Cruz.  
 Otro..... José Paris.  
 Alferez..... Agustin de Córdoba.  
 Otro..... Máuro Terez.  
 Otro..... Juan Poyatos.  
 Otro..... Hilario Sanabria.  
 Otro..... José Ruiz.  
 Otro..... Andrés Villanueva Peña Carrillo.  
 Otro..... Antonio Zapata y Peinado.  
 Otro..... Valeriano Paris.  
 Otro..... Francisco Martinez Unda.  
 Guardia de Corps..... Cayetano Palas y Espejo.  
 Otro..... Mariano Romero.  
 Otro..... Bernardo Carlos Patino.

**Artilleria.**

Comandante..... Francisco Carrasco.  
 Capellan..... Vicente Vililla.

**Provincia de Segovia interinamente en la demarcacion del Ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes.**

**Infanteria.**

Coronel..... Basilio Modesto y Garcia.  
 Capitan..... Lucas Gonzalez.  
 Otro..... Nicolás José de Loaiza.  
 Otro..... Juan de Avila.  
 Otro..... Francisco Aragonés.  
 Otro..... José Palanca.  
 Otro..... José Toledo y Tamayo.  
 Otro..... José Arnaiz.  
 Otro..... José María de Casas.  
 Otro..... Valentin de las Carreras.  
 Subteniente..... Juan Mariscal.  
 Otro..... Manuel Gutierrez Manada.  
 Otro..... Joaquin Quintano.  
 Sargento primero..... Marcelino Marfal Moral.  
 Sargento segundo..... Ignacio Sanz.  
 Otro..... Eusebio Rodriguez.

**Caballeria.**

Coronel..... Francisco Javier Olarría.  
 Teniente Coronel..... José Garcia Socoli.  
 Otro..... Manuel de Jesus Mata.  
 Comandante..... Cristobal Pantigoso.  
 Teniente..... José Abelda.  
 Alferez..... Ricardo Antona.  
 Otro..... José Galindo.  
 Otro..... Manuel Yata.

**Zapadores.**

Teniente..... Casiano Dominguez.  
 Otro..... Juan Bautista Rochez.  
 Subteniente..... Manuel Gallardo.  
 Idem Grado-Sargento primero..... Antonio Mason.

**Artilleria.**

Capitan..... Ramon Vivanco.

Madrid 14 de Mayo de 1861. Caballero.